

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Rioblanco, seis (06) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)
i01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT.800.037.800-8
Demandado: BASILIDES RAYO DIAZ
C.C.1.111.335.933
AMPARO DIAZ PARRA
C.C. 65.808.887
Radicación: 2023-00092-00
Decisión: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante Digital ([001DemandaMandamientoDePago](#)) del cuaderno principal, para que se modifique el mandamiento de pago proferido el 6 de junio de 2023. Frente a la identificación de la parte accionante que es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES

Establece la norma en su artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el caso objeto de estudio, el mandamiento de pago será corregido conforme a lo solicitado y quedará de la siguiente manera:

1.1 SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS m/cte (\$6.999.415), por concepto capital pagare No. 066466100012999.

Así las cosas, como quiera que dicha alteración y omisión de palabras influye en la parte resolutive del auto en mención y, por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,
RESUELVE:

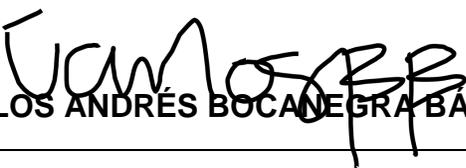
PRIMERO: CORREGIR el error del auto del 6 junio de 2023 en su numeral 1.1. que presenta la providencia visible Digital (001 [DemandaMandamientoDePago](#)) del cuaderno de principal, en consecuencia, dicho mandamiento de pago presentará las modificaciones efectuadas en la parte motiva de la presente providencia.

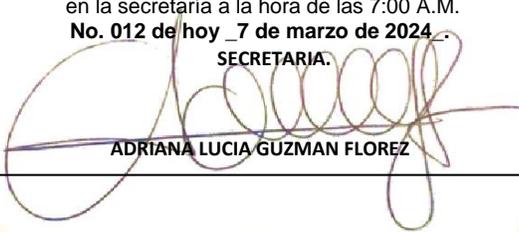
SEGUNDO: 1.1 SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS m/cte (\$6.999.415), por concepto capital pagare No. 066466100012999.

TERCERO: En lo demás la providencia citada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BAEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOBLANCO</p> <p>SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M. No. 012 de hoy _7 de marzo de 2024_ . SECRETARIA.</p> <p> ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ</p>
